CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas que siguen, celebran por una parte, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. de C.V., en adelante LA ADMINISTRACIÓN, representada por el Lic. Alfonso Gil Díaz en su carácter de Director General, y por otra parte, el Organismo Descentralizado PEMEX-REFINACIÓN, representado por el Ing. Gerente de Almacenamiento y Distribución Pacífico, en lo sucesivo LA OPERADORA, para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación consistentes en una Zona Federal Terrestre, ubicada dentro del recinto portuario de Mazatlán, Sin., destinada a la planta de balance de Combustóleo pesado.

DECLARACIONES

. Declaran las partes que:

1.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se define tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en el plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

ÁREA CEDIDA: La superficie terrestre de 29,702.93 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se muestran el plano que se agrega al presente como ANEXO UNO.

CABIN: Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del puerto de Mazatlán, Sinaloa, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONCESIÓN INTEGRAL O TITULO DE CONCESIÓN: El titulo de concesión otorgado por el Gobierno Federal a LA ADMINISTRACIÓN, a través de LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones, y que se agrega a este contrato como ANEXO DOS. La Concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Mazatlán, Sin., la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN DE DERECHOS: La cantidad de dinero que la OPERADORA pagará a LA ADMINISTRACIÓN por el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Terrestre del recinto portuario, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

1

af

IVA: El impuesto al valor agregado.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Mazatlán, Sinaloa, al que se encuentra sujeta LA ADMINISTRACIÓN y a la que alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones. ANEXO TRES.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las reglas de operación del puerto de Mazatlán, Sinaloa, que se agregan como **ANEXO CUATRO** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en la Fracción Tercera del Artículo 44 de la Ley de Puertos, que la OPERADORA podrá ejecutar con motivo de operaciones propias de la TERMINAL, la recepción, carga / descarga, llenado / vaciado, almacenamiento y despacho de Combustóleo pesado y sus derivados por lo que se incluyen las operaciones de transferencia de bienes o mercancías de buque a patio, y de patio a transporte terrestre, o viceversa, así como los servicios de acarreo y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la TERMINAL, tal como se definen en la citada Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

TERMINAL: La terminal portuaria de uso particular, especializada para el recibo y bombeo de Combustóleo pesado, en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, en un área de Zona Federal Terrestre; cuyas medidas, características y colindancias se establecen en el DOCUMENTO TÉCNICO, así como en plano numero TMM-01/99 (Rev.1), denominado "Localización General Instalaciones Portuarias, Mazatlán, Sin.", que se agregan al presente contrato como **ANEXO CINCO**.

1.2. Fuerza vinculante de los anexos. Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregarán al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

II. La ADMINISTRACIÓN declara que:

2.1 **Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del recinto portuario, lo cual acredita con la Escritura Pública número 31,158 del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal, la que se agrega al presente contrato como **ANEXO SEIS**.

2.2. **Objeto social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TITULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los

\$1

//

servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del puerto.

- 2.3 **Programa Maestro de Desarrollo.** Para el cumplimiento del objeto de la Concesión Integral. LA ADMINISTRACIÓN esta sujeta a un Programa Maestro de Desarrollo Portuario, el cual ha sido aprobado por la SECRETARIA.
- 2.4 **Contratos con terceros.** Conforme a la condición vigésimo primera d el TITULO DE CONCESIÓN. LA ADMINISTRACIÓN, deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios, por si o por terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.
- 2.5 **Representación.** Su representante Lic. Alfonso Gil Díaz, cuenta con facultades para actos de Administración, como lo acredita con Escritura Pública 6,577 de fecha 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 102, Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sin., bajo él numero 199, volumen CXV, libro 3 el 26 de enero de 1995, facultades que bajo protesta de decir la verdad, no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna. **ANEXO SIETE**
- **2.6 Domicilio.** Para los efectos del presente contrato, su domicilio se ubica en Interior del Recinto Fiscal, Col. Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P.82000.

III. La OPERADORA declara que:

- **3.1 INDUSTRIA PETROLERA**, La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y el subsuelo de los terrenos, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- **3.2** Personalidad. Es un Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos, Entidad de carácter Público Descentralizado del Gobierno Federal, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. **ANEXO OCHO**.
- 3.3 Objeto Social. Por disposición de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, LA OPERADORA tiene por objeto los procesos industriales de la refinación, así como la elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos derivados mencionados; estableciéndose de manera específica, la transportación marítima de tales productos, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La razón fundamental para celebrar el presente, es precisamente lo señalado en este último precepto, el cual, en caso de presentarse cambio alguno en su contenido, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en la cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

¥1

- **3.4** Adjudicación del contrato. Para cumplir con su objeto, LA OPERADORA en ese entonces Petróleos Mexicanos, mediante escrito GTMAP-0603-368/92 de 29 de octubre de 1992, presenta a LA SECRETARIA, solicitud para continuar operando y explotando una terminal portuaria especializada de uso particular, con las características descritas en el DOCUMENTO TÉCNICO, por lo que con fundamento en el artículo sexto Transitorio de la Ley de Puertos y en los oficios 115.201.007.97 y 115.201.008.97, ambos del 9 de enero de 1997, **ANEXO NUEVE**. LA ADMINISTRACIÓN adjudica de manera directa el presente contrato.
- gerente de Almacenamiento y Distribución Pacífico de LA OPERADORA, tiene las facultades que le otorga el C. Director General de Pemex Refinación, según Escritura Pública número 797 de fecha 30 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 238, Lic. Alfonso Martín León Orantes, de México Distrito Federal, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que son ciertas para la suscripción del presente contrato. **ANEXO DIEZ.**
- **3.6 Domicilio.** Su domicilio para los efectos de este contrato, es la Terminal Marítima de Mazatlán, en Av. Emilio Barragán S/N, muelle de PEMEX, Mazatlán, Sin.
- **3.7 Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance, del TITULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de LA ADMINISTRACIÓN, así como las REGLAS DE OPERACIÓN.
- **3.8 Elementos y recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesaria para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Puertos y su Reglamento.

Expuestas las anteriores declaraciones ambas partes convienen en obligarse en termino de las siguientes:

CLAUSULAS

Del objeto del contrato.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA ADMINISTRACIÓN cede a LA OPERADORA, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones del TITULO DE CONCESIÓN, que respecto de las áreas cedidas ocupa LA TERMINAL; en consecuencia, LA OPERADORA podrá:

Aprovechar y usar las áreas cedidas comprendidas dentro de la TERMINAL que se localiza dentro del recinto portuario concesionado a LA ADMINISTRACIÓN,

\$1

1/2

con las características, medidas y colindancias que se precisan en el DOCUMENTO TÉCNICO que se agrega al presente, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

La presente cesión no faculta a la OPERADORA a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de LA ADMINISTRACIÓN, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma, ni viceversa.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión parcial de derechos y de la responsabilidad solidaria. La OPERADORA acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión parcial que se hace a su favor; y asume como propias, las obligaciones establecidas en la condición vigésimo séptima del TITULO DE CONCESIÓN, única y exclusivamente por lo que toca a la TERMINAL dentro del recinto portuario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Puertos y en el TITULO DE CONCESIÓN, la OPERADORA, en este acto se constituye responsable-solidaria con LA ADMINISTRACIÓN y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESIÓN, única y exclusivamente en lo que se relacione con dichas obligaciones.

TERCERA. Modalidad. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de LA OPERADORA, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.

Características de la cesión. LA OPERADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la SECRETARÍA o cualquier otra autoridad competente lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión de control de la TERMINAL en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o circunstancial; a menos que se cuente con la conformidad de LA ADMINISTRACIÓN.

CUARTA. Exclusividad en las operaciones de la Terminal. Los derechos derivados del presente contrato se otorgan en exclusividad, dada la calidad de Organismo Público Descentralizado de LA OPERADORA, ya que únicamente ésta y las demás Subsidiarias de Petróleos Mexicanos, pueden llevar a cabo las actividades propias de la industria petrolera, en términos de los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 32 de su Reglamento, en el entendido de que en el último de los preceptos se hace referencia específica al transporte marítimo del petróleo y sus derivados.

La exclusividad a que se refiere esta cláusula no incluye la prestación de servicios portuarios fuera de la TERMINAL, por lo que LA ADMINISTRACIÓN podrá, en cualquier tiempo, celebrar contratos con terceros para estos efectos.

3]

QUINTA. Preservación de derechos. Para el caso de que se revoque la CONCESIÓN INTEGRAL, los derechos y obligaciones establecidos en este contrato de cesión parcial de derechos, serán asumidos por la nueva concesionaria.

SEXTA. **Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la TERMINAL se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS detallados en la cláusula primera de este contrato, a las embarcaciones propias, fletadas o de sus clientes que transporten bienes y productos petrolíferos o sus derivados propiedad de LA OPERADORA, de cualquiera de las subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos o de sus clientes y, en que sus muelles, instalaciones y edificaciones son de uso exclusivo para el manejo de dichos bienes y del petróleo o derivados de este.

II. De la operación de la TERMINAL.

SÉPTIMA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, la OPERADORA deberá llevar a cabo la operación de la TERMINAL en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN y al PROGRAMA MAESTRO.

OCTAVA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a LA OPERADORA invadir cualquier superficie ajena a la TERMINAL, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas. Los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos, serán con cargo a LA OPERADORA.

NOVENA. Modificación de áreas comunes. Cuando se modifique el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes, no se podrá de manera alguna afectar la operación de la TERMINAL. La violación a esta cláusula implicará que LA ADMINISTRACIÓN pague los daños y perjuicios que acredite LA OPERADORA, cualquiera que sea la causa de la modificación.

III. De los servicios a embarcaciones que transporten petróleo o sus derivados.

DÉCIMA. Prestación de servicios. Los SERVICIOS serán prestados por la OPERADORA con su personal y equipo propios o contratados y de manera integrada, única y exclusivamente a embarcaciones propias y/o fletadas, de sus clientes, comisionistas y/o de las subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos que transporten sus bienes, combustóleo p esado y/o s us d erivados, obligándose a contar con el equipo, personal o tripulación propios o contratados que exija la legislación marítimo portuarja y las REGLAS DE OPERACIÓN.

4

Sun?

LA OPERADORA cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por LA SECRETARIA, en cuyo supuesto serán estas las que se aplicarán

Las tarifas que fije LA OPERADORA, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante LA SECRETARIA y darse a conocer a LA ADMINISTRACIÓN.

IV. De las obras.

DÉCIMA PRIMERA. **Obras**. Tanto las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de LA OPERADORA, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de LA ADMINISTRACIÓN implique responsabilidad para esta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otras causas.

Cualesquiera otras obras o instalaciones deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el área objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras en referencia LA OPERADORA deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por LA SECRETARIA.

DECIMOSEGUNDA. Obras en general. Las obras referidas en las cláusulas anteriores y cualesquiera otras que ejecute la OPERADORA deberán realizarse exclusivamente dentro del perímetro de la TERMINAL. Para su construcción o modificación sustancial, se requerirá de la previa aprobación de la SECRETARIA.

V. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

DÉCIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la OPERADORA. Durante el plazo de duración del contrato, el mantenimiento de la TERMINAL estará a cargo de la OPERADORA, quien se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen cuando se produzcan por culpa o negligencia de su parte. La OPERADORA conservará y mantendrá la TERMINAL en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará todos aquellos trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutará la OPERADORA, los equipos, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos de la TERMINAL.

Así también, la OPERADORA se obliga a conservar en el paramento de los muelles, durante el plazo de duración de este contrato, una profundidad adecuada a las operaciones que realice según sus necesidades.

DÉCIMA CUARTA. **Preservación del ambiente**. En la ejecución de cualesquiera actos relacionado con este contrato, LA OPERADORA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con

los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La OPERADORA asume las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y de protección al ambiente se causen dentro de la TERMINAL, asimismo asume las responsabilidades derivadas de los que se hubieren generado por actos, hechos u omisiones ocurridos con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. Medidas de seguridad a cargo de la OPERADORA. LA OPERADORA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones fondeadas o atracadas en la TERMINAL y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- 1. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- 2. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la TERMINAL y, en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma, efectos para los cuales instalará a su cargo y riesgo, un sistema de comunicación interna que conecte sus áreas operativas con sus oficinas administrativas;
- 3. Verificar que el acceso a la TERMINAL de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;
- 4. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en la TERMINAL, sancionado por autoridad federal competente.
- 5. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; así como capacitar a las personas que deban operarlos

DÉCIMA SEXTA. Medidas de seguridad a cargo de LA ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en las zonas terrestres del puerto, en el canal de navegación y en las dársenas de ciaboga, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas que se localicen fuera de la TERMINAL, en el entendido de que si no cumpliere con las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en esta materia, y si por tal razón se causaren daños o perjuicios a

幻

LA OPERADORA, LA ADMINISTRACIÓN la indemnizará de aquellos que sean debidamente demostrados ante la autoridad.

VI. De las responsabilidades

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad de LA OPERADORA. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, LA OPERADORA responderá de los daños que con motivo de la ejecución de obras, de la operación, explotación y aprovechamiento de la TERMINAL o de la prestación de los SERVICIOS, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, a LA ADMINISTRACIÓN o a terceros; asimismo. LA ADMINISTRACIÓN apoyará dentro de su nivel de competencia en el Comité de Operaciones a LA OPERADORA, para resolver los problemas externos que afecten su operación.

DÉCIMA OCTAVA. Seguros. LA OPERADORA, durante el plazo del contrato, será responsable de que la TERMINAL, se encuentre asegurada contra riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios que en la misma se proporcionan. Los seguros mencionados deberán mantenerse en vigor y ser renovados anualmente por LA OPERADORA.

Las copias de las constancias de aseguramiento se entregarán a LA ADMINISTRACIÓN dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente, y las de renovación anual, treinta días después de su vencimiento.

el derecho LA ADMINISTRACIÓN de pagar las se reserva correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente LA OPERADORA, quien, en todo caso, deberá reembolsarse las erogaciones correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Información estadística. La OPERADORA se obliga a proporcionar a LA ADMINISTRACIÓN durante el plazo de duración de este contrato y en forma mensual, en los primeros diez días siguientes de cada mes, un informe relativo al número de embarcaciones y principales características de éstas, a las cuales les brindó en la TERMINAL, alguno o algunos de los servicios portuarios, en los términos requeridos por LA SECRETARIA.

VIGÉSIMA. Responsabilidades recíprocas. En general, la OPERADORA se compromete a sacar a LA ADMINISTRACIÓN en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda inclusive en materia laboral y, LA ADMINISTRACIÓN asume idéntica obligación frente a la OPERADORA.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá rembolsar a la primera el importe de las mismas, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes, siendo LA SECRETARIA, la que determine a quien es imputable la responsabilidad

VII. De las obligaciones económicas

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN por la cesión parcial de derechos. LA OPERADORA pagara a LA ADMINISTRACIÓN como CONTRAPRESTACIÓN, por el uso aprovechamiento y explotación de la TERMINAL objeto de este contrato, la cantidad anual de \$864,325.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) mas I.V.A,. equivalente al 3.5% (tres punto cinco por ciento) del avaluó de BANOBRAS de fecha 30 de enero de 2004, en que se considera el área cedida. Cada cinco años deberá realizarse un nuevo avalúo.

El pago se realizara mediante exhibiciones bimestrales, durante los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, por periodos vencidos. La contraprestación deberá actualizarse anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los avalúos podrán ser revisados y/o modificados a solicitud de cualquiera de las partes en cualquier momento, si se detectan elementos que no hubiesen sido incluidos o viceversa, para efecto de aplicar las modificaciones necesarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de la OPERADORA y a favor de LA ADMINISTRACIÓN deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles; y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

Las partes acuerdan que el pago de la contraprestación correrá a partir de la fecha en que se formalice el presente contrato, sin que por ello se entienda modificación alguna a la vigencia que establece la cláusula vigésima quinta.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido LA ADMINISTRACIÓN, ésta deberá reintegrar a la operadora, las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA OPERADORA y viceversa.

VIGÉSIMA TERCERA. Funciones de autoridad. La OPERADORA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la TERMINAL, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMA CUARTA. Compensación. Para el caso de que LA OPERADORA llegare a prestarle algún servicio a solicitud de LA ADMINISTRACIÓN, conforme a lo establecido en este contrato, o se llegare a suscitar algún crédito en su beneficio por trabajos o reparaciones que tuviese que ejecutar por cuenta de esta última, la OPERADORA compensará las cantidades respectivas de los pagos de la CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS, en cuyo

10/

caso la misma entregará a LA ADMINISTRACIÓN los comprobantes de las solicitudes de servicios u ordenes de trabajo y una relación de liquidación de adeudos, en la fecha en que se deba realizarse el pago

Lo dispuesto en esta cláusula no será aplicable cuando los servicios o las órdenes de trabajo sean formuladas a LA OPERADORA por terceros, usuarios o no del puerto, evento en el cual serán los solicitantes los que deberán cubrir los cargos correspondientes, en los términos y plazos que fije LA OPERADORA.

VIII. De la duración del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Plazo. La duración del contrato tendrá un plazo de veinte años contados a partir del 15 de enero de 2003 y podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual al que le reste al TITULO DE CONCESIÓN otorgado a LA ADMINISTRACIÓN, siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos legales, económicos, operativos y técnicos que establezca LA SECRETARIA. de acuerdo con la legislación aplicable.

Para los efectos de la prórroga, LA O PERADORA deberá presentar la solicitud correspondiente ante LA ADMINISTRACIÓN, a más tardar un año antes de su conclusión.

VIGÉSIMA SEXTA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

IX. Del Incumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Incumplimiento. Cuando exista incumplimiento por parte de cualquiera de los celebrantes, se dará intervención a LA SECRETARÍA, quien determinará si efectivamente existe tal incumplimiento, y conminará al infractor para que lo enmiende, si aún con la intervención de LA SECRETARÍA no se resuelve la desavenencia, las partes podrán acudir a los Tribunales Federales Competentes.

IX. Disposiciones generales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Devolución de bienes. Al darse por terminado o al contrato, LA OPERADORA devolverá presente ADMINISTRACIÓN, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras de Instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a LA ADMINISTRACIÓN por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

La OPERADORA estará obligada a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y/remover aquellas obras que hubiese

construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de LA ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

TRIGÉSIMA. Revisión del contrato. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de duración del plazo, ampliación de su objeto, o en cualquier tiempo cuando así lo acuerden las partes y sea necesaria la revisión de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras algunas de ellas no dé noticias fehacientes del cambio de su domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, entre otros, La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

TRIGÉSIMA TERCERA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento y, lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, se resolverá de común acuerdo entre las partes, con apego en la legislación vigente y escuchando el parecer de LA SECRETARÍA.

TRIGÉSIMA CUARTA. Caso fortuito o fuerza mayor. LA OPERADORA o LA ADMINISTRACIÓN no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA QUINTA. Registro del contrato. LA ADMINISTRACIÓN se obliga a registrar el presente contrato ante LA SECRETARIA, conforme lo previenen el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha,

de firma del presente contrato. Asimismo, las modificaciones que este contrato sufriere serán registradas de la misma manera y dentro del plazo señalado.

TRIGÉSIMA SEXTA. Jurisdicción. En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, las partes se someterán expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho, ahora o en el futuro, por razones de domicilio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las partes convienen en que si sus diferencias no dan origen a controversia judicial, para su solución en todos los casos las someterán al arbitraje de LA SECRETARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Quejas de Usuarios. En los contratos que celebra LA OPERADORA con usuarios o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán Sinaloa, el día <u>18</u> de <u>Octubre</u> del 2004.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Lic. Alfonso Gil Díaz Director General

POR LA OPERADORA

ELABORA

Cap. Mario Velazquez Salazar Residente de Operaciones Portuarias T.A.D. Mazatlán, Sin.

Ing. Martín Hymberto Cabrera Navarro Encargado del Despacho de la T.A.D. de Mazatlán, Sin.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Arturo Díaz Cómez Delegado Jurídico en Guadalajara

Segun Oficio

1192/04

Ing. Gerente

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en e art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato o número APIMAZO1-069/05 quedó registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

México, D.F., a 2

mavo de 2005.

El Director General

Lig Angel González Rul A.